



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1499-SPA-942 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia relativa a las emisiones sonoras y vibraciones generadas durante el funcionamiento de maquinaria perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "7-ELEVEN", ubicado en calle Campos Elíseos número 215, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó dos reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las que no se percibieron las vibraciones mecánicas referidas en la denuncia; sin embargo sí se constató que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de una bomba de agua, un tanque hidroneumático, así como una condensadora de aire acondicionado, todos pertenecientes al establecimiento "7-ELEVEN", alcanzaban un nivel sonoro de hasta 69.9 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría citó al Representante Legal del establecimiento "7-ELEVEN", quien señaló en la comparecencia que, a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria a las disposiciones jurídicas relativas a la generación de ruido, solicitaría que se llevaran a cabo diversas adecuaciones en el inmueble que ocupa el establecimiento que representa. Por lo que, durante el mes de julio del presente año, personal del ese establecimiento colocó una caja aislante de sonido para el tanque hidroneumático, además de almohadillas modulares de neopreno como aisladores antivibratorios para la bomba de agua y la condensadora de aire. Lo cual, fue constatado por personal de esta entidad durante visita de reconocimiento de hechos, en la cual mediante el muestreo acústico correspondiente, se acreditó que el nivel de las emisiones sonoras denunciadas, ha disminuido a 56.4 dB(A).

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2015, así como llamada telefónica del 14 de agosto de 2015, la persona denunciante manifestó que las molestias que generaban las emisiones sonoras denunciadas, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por maquinaria perteneciente al establecimiento "7-ELEVEN", la cual, durante su funcionamiento generaba emisiones sonoras cuyo nivel de 69.9 dB(A), excedía los límites máximos permisibles, contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Por lo que, derivado de la intervención de esta unidad administrativa, personal del establecimiento en comento, de manera voluntaria implementó medidas de mitigación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas en su maquinaria, tales como la colocación de una cabina aislante de sonido, además de almohadillas modulares de neopreno como aisladores antivibratorios. Lo que disminuyó el nivel sonoro a 56.4 dB(A), tal y como constató personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos, y además, a decir de la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por las emisiones sonoras que motivaron su denuncia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el establecimiento denunciado de manera voluntaria implementó medidas de mitigación de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas en su maquinaria, lo que de acuerdo a lo informado durante los reconocimientos de hechos realizados por esta entidad y la persona denunciante, eliminó las emisiones denunciadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

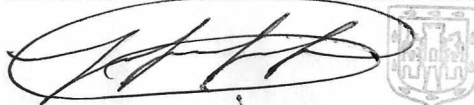
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/AMRR/BGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400